

**Protocolo del Movimiento Político Pacto Histórico para la Prevención y Atención de Violencias Contra las Mujeres, Basadas en Género y Discriminación (VCMBGD).**

**1. CONSIDERANDOS.**

La Ley 2453 de 2025 establece medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la política y hacer efectivos sus derechos, en particular, a la participación en todos los niveles, en su Artículo 16 dispone: “*los partidos y movimientos políticos, con el acompañamiento de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberán generar acciones y protocolos de sensibilización, detección, prevención, protección atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política, de acuerdo con sus estatutos y códigos de ética, sin afectar su autonomía y procesos internos.*”

Al respecto señaló la Corte Constitucional en exámen posterior que “*es una expresión del compromiso institucional y político con la creación de medidas que hagan posible la materialización de las promesas constitucionales en torno a los derechos de las mujeres que participan en la esfera pública nacional*”.

Así mismo, la Sala Plena de la Corte Constitucional reiteró la necesidad de adoptar políticas integrales que “*hagan énfasis en la comprensión social del fenómeno de la violencia contra las mujeres en política y su prevención, que permitan complementar el debate democrático y estimular la participación de las mujeres en la vida pública y política*” (Sentencia C -317 de 2024).

En consonancia con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” del 9 de junio de 1994, el Movimiento Político Pacto Histórico coincide en:

**AFIRMAR** que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

**PREOCUPARSE** porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

**RECUERDA** que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de



la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

**CONVENCIDOS** de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual, social, político y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Así mismo, el Movimiento Político Pacto Histórico promueve la divulgación e implementación de la Declaración y Plataforma de Beijing que en 1995 constituyó una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, en especial lo relacionado con la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Igualmente, al respecto de lo enarbolado por la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y su Protocolo Facultativo, promovemos la adopción de medidas que sean necesarias para eliminar la discriminación y acelerar la igualdad en la participación de las mujeres en todas las esferas, como condición indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

Erradicar las prácticas patriarcales debe ser un pilar fundamental en la construcción de cualquier colectividad que aspire a ser verdaderamente transformadora. De lo contrario, la transformación genuina de una sociedad orientada a una vida digna se ve obstaculizada por la incoherencia, lo cual impide la evolución tanto del individuo como de su entorno político y social. Por lo tanto, en una apuesta verdaderamente emancipadora, se busca transgredir la cultura hegemónica a través de una política de prevención integral de violencias, promoviendo la equidad, la diversidad y acciones reparadoras, y relegando las medidas sancionatorias con enfoque de justicia comunitaria en equidad.

En ese sentido, adoptamos el siguiente protocolo de sensibilización, detección, prevención, protección, atención y sanción de violencia contra las mujeres.

## 2. JUSTIFICACIÓN.

*Nota preliminar. Para los efectos del presente protocolo, el mismo tendrá efectos sobre los partidos Polo Democrático Alternativo, Colombia Humana, Unión Patriótica, Comunista Colombiano y Progresistas, los cuales se entienden incluidos dentro del Movimiento Político Pacto Histórico. Asimismo, se entenderá que, una vez vigente la personería jurídica del Movimiento Político Pacto Histórico, este protocolo será igualmente vinculante para sus integrantes.*

Las violencias contra las mujeres y basadas en género hacen parte de las barreras de acceso al ejercicio pleno de los derechos que enfrentan las mujeres tanto en el ámbito



privado como público. Muy especialmente este tipo de violencia una barrera de acceso para el ejercicio del derecho que tienen las mujeres para su participación en la vida pública y política, de modo que el derecho a vivir una vida libre de violencias abarca todos los planos y contextos en los que las mujeres ejercen sus derechos con libertad y autonomía. En ese sentido, el presente protocolo pretende dotar al Movimiento Político Pacto Histórico de una herramienta pedagógica y de ética, para garantizar una militancia efectiva y segura al interior de nuestro movimiento.

Adicionalmente, este instrumento busca cumplir con los estándares éticos y políticos de nuestros programas y estatutos, adecuarnos a los estándares establecidos por otras organizaciones políticas progresistas y ponernos a tono de lo que se nos exige legal y reglamentariamente al respecto.

Respecto a la violencia contra las mujeres, es importante resaltar que esta ha gozado de un relato cultural hegemónico, que normaliza o naturaliza una serie de conductas, que van desde aquellas que se consideran cotidianas, rutinarias o micromachismos y las que atacan la integridad psicológica de las mujeres hasta los actos que agrede la integridad física de las personas y de las mujeres por ser mujeres. Por violencia reconocemos también toda acción que reproduzca lógicas patriarcales que por su naturaleza van en desmedro de la participación democrática.

El movimiento de mujeres ha venido conquistando una agenda de lucha por el derecho a una vida libre de violencias, por lo cual, como movimiento de izquierda y progresista nos sumamos a la causa de sacar a la esfera de lo público lo que antes tenía una connotación invisible y privada, le damos una dimensión de lucha política a la erradicación de lo que representan las violencias contra las mujeres y basadas en género.

Nuestros estatutos son un buen punto de partida para solidificar nuestro compromiso por la vida, en virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres y las mujeres, así como quienes expresen orientaciones sexuales e identidades de género diversas, gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades, en la dirección, en el acceso a las candidaturas, en los debates electorales y posibilidad de obtener representación política dentro del Movimiento Político Pacto Histórico.

La igualdad de género solo es posible si articulamos los esfuerzos y las acciones necesarias para superar las barreras visibles o invisibles que impiden que se pueda participar en igualdad. La violencia contra las mujeres y cualquier tipo de violencia, particularmente las infringidas dada su condición de mujeres, es una de esas barreras a superar y a prevenir. Para alcanzar los estándares de igualdad y equidad dentro del Movimiento Político Pacto Histórico se toma la decisión de adoptar los instrumentos que como el presente Protocolo buscan erradicar los obstáculos materiales, simbólicos y



culturales que afecten el desarrollo de la militancia en especial la de las mujeres al interior de la organización.

Con este protocolo, las agrupaciones políticas que integran el Pacto Histórico reiteran su compromiso con el respeto a la diversidad, equidad y la inclusión, orientado siempre a la búsqueda del respeto y cuidado. De esta manera, rechazamos cualquier acto de violencia, acoso y discriminación que ponga en riesgo la integridad personal, física, emocional y/o psicológica en cualquier escenario. En consecuencia, declaramos que este protocolo es un documento en evolución, que debe ser nutrido en cada paso de nuestro movimiento, entendiendo las dinámicas sociales que están siempre sujetas al cambio. Adicionalmente llama a la participación de integrantes de las agrupaciones que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico cuando se requiera para alimentar, fortalecer y actualizar el mismo.

Desde el Movimiento Político Pacto Histórico se apostamos también a los espacios de formación, prevención, atención e instancias de decisión para las manifestaciones de violencia que vulneren los derechos humanos y la dignidad de las personas que hacen parte del proceso, especialmente cuando la violencia se da por motivos de género y discriminación, afectando a grupos históricamente oprimidos y marginados.

El Movimiento Político Pacto Histórico establece así una consigna ética para que el conjunto de sus agrupaciones políticas y la militancia de estas, se comprometan con la lucha por la erradicación de toda forma de violencia con las mujeres en política, de violencias contra las mujeres y basadas en su condición de género, con el objetivo de prevenir y no tolerar sus manifestaciones.

En consecuencia, el Movimiento Político Pacto Histórico propugna por una sociedad más justa, igualitaria y equitativa, y desarrolla acciones afirmativas al incorporar esta herramienta en su vida orgánica, pero haciendo un llamado a la práctica ética cotidiana y al desarrollo de los principios aquí establecidos en todos los escenarios de nuestra práctica social, personal, política y comunitaria como miembros del movimiento y como las personas íntegras que se espera de cada asociado.

En síntesis, el presente protocolo tiene por objeto establecer medidas para la sensibilización, detección, prevención, protección, atención, seguimiento, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia contra las mujeres en política, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales y participen en forma segura y paritaria, en condiciones de igualdad en todos los espacios de la vida partidaria y de los ámbitos donde desarrollamos la política como Movimiento.

### 3. MARCO NORMATIVO

El presente protocolo se expide teniendo como fuentes normativas las siguientes:



- Constitución Política de Colombia, especialmente los artículos 1 (Dignidad Humana), artículo 12 (prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes”, 13 (Igualdad), artículo 40 (derecho a la participación política), artículo 43 (prohibición de discriminación en contra de las mujeres) y artículo 93 (bloque de constitucionalidad).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente en cuanto al reconocimiento del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y la obligatoriedad del Estado de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, así como las recomendaciones generales emitidas por el Comité de la CEDAW, especialmente, pero sin limitarse, las Recomendaciones Generales No. 19 y 35 relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y la Recomendación General 23 que trata sobre las obligaciones estatales para garantizar la participación en la vida pública y política para las mujeres.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – “Belem do Pará”, así como las recomendaciones emitidas por el Mecanismo de Seguimiento para la Convención – MESECVI, especialmente las relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en modalidades como la violencia física, psicológica, sexual, económica, además de la ciberviolencia y la violencia contra las mujeres en política (VCMP).
- Ley 1257 de 2008, en particular en lo relacionado a las medidas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre las que se incluye su derecho a acceder a medidas de protección.
- Ley 2453 de 2025 que tiene como objetivo prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia política contra las mujeres.
- Resolución 10946 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, cuyo objetivo es establecer un sistema integral para la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres en política y se implementan herramientas para hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL.**



El presente protocolo tiene por objeto establecer medidas para la prevención, atención, seguimiento, restitución de derechos y sanción de la violencia contra las mujeres en el Movimiento Político Pacto Histórico y sus ámbitos de influencia política, en especial la que tiene como fin limitar o restringir la acción política de las mujeres, con el fin de que puedan ejercer sus derechos políticos y puedan desarrollar sus procesos de participación política en espacios seguros y libres de violencia.

El propósito de este protocolo es definir las directrices internas para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, así como para la creación de acciones reparadoras en situaciones de violencia de género y discriminación.

También, este instrumento busca la imposición de sanciones con un enfoque de justicia comunitaria y/o acciones de reparación desde espacios formativos y complementarios, siempre respetando los derechos humanos de las mujeres y el debido proceso. El objetivo es promover ambientes de convivencia plenos, seguros y saludables dentro del Movimiento Político Pacto Histórico, garantizando la no repetición de estos hechos.

#### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- a) Desarrollar materialmente el Principio de Equidad e Igualdad de Género establecidos en la Constitución, la Ley, los tratados internacional suscritos en Colombia, así como en los Estatutos de las agrupaciones políticas que participan en la coalición del Pacto Histórico, esto es, los partidos Polo Democrático Alternativo, Colombia Humana, Unión Patriótica, Comunista Colombiano y Progresistas, además del del programa de cada una de estas agrupaciones integrantes del Movimiento Político Pacto Histórico.
- b) Dotar al Movimiento Político Pacto Histórico de un instrumento para la prevención, identificación y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres y basadas en la condición de género.
- c) Incentivar en el conjunto del Movimiento, estrategias de formación política sensible a la equidad de género que apalanquen los cambios culturales necesarios para erradicar toda forma de violencia.
- d) Aportar una ruta de atención efectiva, diferencial y restaurativa de los hechos y denuncias de violencias contra las mujeres y basadas en género, integrada al régimen ético del Movimiento Político Pacto Histórico.

#### **4.3. DEL ALCANCE DEL PROTOCOLO.**

Este protocolo será aplicado en todas las agrupaciones políticas que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico, sus personas afiliadas, tanto a nivel internacional, nacional, regional, municipal y sectorial, con el objeto de garantizar el goce efectivo de



los derechos a una vida libre de violencias y al derecho a la participación política sin coacción alguna. El presente protocolo es aplicable sin distinguir el nivel de responsabilidad, representación social o representación política de los implicados en las conductas que aquí se busca proscribir y erradicar.

## 5. CONCEPTOS, DERECHOS Y PRINCIPIOS.

### 5.1. CONCEPTOS Y ENFOQUES

**Enfoque de derechos humanos de las mujeres:** Reconoce que la igualdad formal no es suficiente para garantizar el goce efectivo de los derechos, y que las mujeres históricamente han enfrentado brechas estructurales que requieren acciones afirmativas por parte del Estado.

**Violencia por razón de Género contra las Mujeres:** Es una violencia contra la mujer, basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como el caso de la discriminación, las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

**Violencia contra las mujeres en política:** Se entiende por violencia contra las mujeres en el ejercicio de su derecho a la participación política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su opinión política, y que tenga por objeto o resultado, menoscabar, restringir, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, la vida orgánica partidaria, la democracia interna, la representación política, social y comunitaria. La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia verbal, física, sexual, psicológica, moral, económica o patrimonial, digital y simbólica.

**Violencia de Género:** Son los distintos tipos de conductas y actos violentos contra las personas según se perciban cultural, social, y políticamente como hombres o mujeres, donde lo masculino es lo dominante, basados en criterios de desigualdad, discriminación, subordinación y jerarquización sexual, dirigidos a menoscabar la dignidad y la voluntad, así como la integridad física y psicológica de sus víctimas, en detrimento de sus derechos. Cualquier acto de violencia, incluyendo amenazas y coacción, que ocurra tanto en el ámbito público como privado y que esté motivado por el género o la preferencia



sexual de la persona afectada. Estos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en la sociedad, es decir, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural sobre los atributos que definen lo que se considera propio de hombres y mujeres.

**Interseccionalidad:** Son los elementos por los cuales las mujeres son violentadas de manera simultánea a su género, sexo, orientación sexual, edad, raza, nacionalidad, religión, situación de discapacidad, etnia, ascendencia a cualquier otra característica o forma de identidad con la que se busque discriminar y/o poner en peligro a las mujeres, individual o colectivamente.

**Imbricación:** La imbricación se refiere a cómo las diferentes formas de opresión, privilegios y vivencias sociales se entrelazan y se influyen mutuamente en la vida de las personas. En lugar de considerar las identidades y experiencias sociales como elementos aislados, este concepto reconoce que los individuos pueden experimentar múltiples formas de opresión al mismo tiempo, y que estas formas de opresión están interconectadas y se refuerzan entre sí en contextos sociales específicos.

**Participación política y ciudadana de las mujeres:** Se entiende como el derecho de las mujeres a intervenir en la postulación, conformación, ejercicio y control del poder político y la vida partidaria, en la toma de decisiones en la esfera pública, de manera complementaria a los procesos electorales. Estas formas de participación incluyen el ejercicio de los mecanismos, formas, espacios, canales e instancias de participación ciudadana.

**Presunción de Riesgo extraordinario de género:** Cuando las amenazas sean contra mujeres, lideresas y defensoras de derechos humanos, debe aplicarse la presunción de riesgo extraordinario de género. Esta presunción a favor de las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política debe concretarse en que, en los eventos en que ella acuda a las instancias de la comisión de ética y secretaría de organización para solicitar protección, se debe partir de que la solicitante, en efecto, se encuentra en riesgo extraordinario contra su vida, seguridad e integridad personal y tales riesgos se concretarían con actos de violencia de género.

**Justicia de Género:** Es el reconocimiento de que no hay igualdad de condiciones entre la denunciante y el disciplinado debido a las inequidades de género, lo que exige que la acción disciplinaria en este caso tenga en cuenta esas inequidades y busque los mecanismos para superar la impunidad a partir del reconocimiento de los prejuicios o estereotipos que legitiman los comportamientos violentos.

**Justicia Restaurativa:** Es aquella que más que la sanción busca el restablecimiento de los derechos conculcados, así como la participación activa de la víctima en la identificación de medidas que permitan superar las afectaciones causadas tanto individual como colectivamente, sobre la base de acciones de reconocimiento.



**Enfoque Diferencial de Derechos:** Las actuaciones enmarcadas en este protocolo, reconocen la existencia de la desigualdad estructural en el ejercicio de los derechos de las mujeres y de las disidencias sexuales y de Genero LGBTIQ+, tanto en la vida social, como en el ejercicio de la acción política en particular, por lo que este protocolo busca el reconocimiento y resarcimiento de dichos derechos.

**Patriarcado:** Es un sistema de organización social elevado a la categoría política y económica donde se reproduce el sistema de jerarquía y dominación masculina. Es a través de sus estructuras socioeconómicas y políticas, de las normas y valores y de los procesos de socialización, la manera como se establece una asignación asimétrica y jerarquizada de roles en relación al sistema sexo-género.

**Género:** Es el conjunto de valores socialmente construidos que definen las características emocionales, afectivas, intelectuales o físicas, y los comportamientos que cada sociedad.

**Machismo:** Expresiones y comportamientos de quien sostiene que el hombre y lo masculino es, por naturaleza, superior a la mujer y lo femenino. El machismo es la materialización cultural del ordenamiento patriarcal de las relaciones sociales, donde se perpetúan los privilegios a los que muchos hombres no quieren renunciar.

**Misoginia:** Definida comúnmente como odio o aversión a las mujeres, “(...) se produce cuando se cree que la inferioridad de las mujeres, en comparación con los hombres y por sí misma, es natural, cuando de antemano se sostiene que las mujeres son impotentes por incapacidad propia y, de manera central, cuando se hostiliza, se agrede y se somete a las mujeres haciendo uso de la legitimidad patriarcal. La misoginia es certera cuando ni siquiera nos preguntamos si la dominación genérica a las mujeres es injusta, dañina y éticamente reprobable. La misoginia está presente cuando se piensa y se actúa como si fuese natural que se dañe, se margine, se maltrate y se promuevan acciones y formas de comportamiento hostiles, agresivas y machistas hacia las mujeres y sus obras y hacia lo femenino. La misoginia es política porque sólo por ser mujer la persona es discriminada, interiorizada, denigrada y abusada, porque es marginada, sometida, confiscada, excluida o incluida a priori, y desde luego, porque por ser mujer, está expuesta al daño y ha sido previamente incapacitada para hacerle frente. En síntesis, la misoginia es un recurso consensual de poder que hace a las mujeres ser oprimidas antes de actuar o manifestarse, aún antes de existir, sólo por su condición genérica (...)”

**Disidencias sexuales y de género:** Hace referencia a la existencia de las orientaciones sexuales e identidades de género que se salen y buscan trastornar el ordenamiento binario de la sexualidad y el mandato de la heterosexualidad obligatoria.

**Feminismo(s):** Es un movimiento social, político e ideológico que busca la eliminación de las opresiones. Reconoce las imbricaciones de género con otras formas de opresión,



como la raza, la clase social, la orientación sexual, la identidad de género y la capacidad, y busca abordar estas imbricaciones de manera inclusiva y compleja. Es importante destacar que el feminismo no se limita a un único enfoque o perspectiva, sino que abarca una amplia diversidad de corrientes y teorías feministas que pueden tener diferentes énfasis y enfoques.

**Masculinidades contra-hegemónicas:** Es una apuesta táctica que busca romper con las conductas asignadas a lo masculino por el patriarcado. Este posicionamiento reconoce cómo el patriarcado implementa las pedagogías de la残酷 como herramienta para la deshumanización de los hombres, con el objetivo de reproducir el ordenamiento patriarcal a través de la violencia.

**Enfoque territorial:** Reconoce que los riesgos, barreras y oportunidades para la participación política de las mujeres varían según las condiciones del territorio, y que las medidas institucionales deben adaptarse a las particularidades locales y regionales.

## 5.2. DERECHO DE LAS MUJERES A PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIA.

El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, en el goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- b) El derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.
- c) El derecho a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- d) Se considera que los estereotipos de género afectan la participación de las mujeres cuando generan desventaja o limitan sus posibilidades de elección en cualquier instancia partidista, representativa o ciudadana, restringen su libertad de expresión o cumplimiento de tareas en el ejercicio del mandato o función pública, atentan contra su intimidad y privacidad, lesionan injustificadamente su imagen pública.

## 5.3. DERECHOS DE LOS Y LAS AFILIADAS ANTE CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, BASADAS EN GÉNERO O DISCRIMINACIÓN.

Los siguientes son algunos de los derechos que les asisten a las víctimas de violencias contra las mujeres basadas en género:

- a) Acceso efectivo y oportuno en condiciones de seguridad a la ruta de atención a las Violencias contra las mujeres basadas en género.



- b) Acceso a la información sobre las categorías y tipos de violencias identificadas y los mecanismos de atención.
- c) No ser confrontadas con el agresor, lo que incluye la prohibición de incitarles a suscribir acuerdos conciliatorios con la persona agresora, aún en etapas de investigación.
- d) Restauración de derechos de modo adecuado, efectivo y rápido del derecho conculado.
- e) Recibir un trato digno, no discriminatorio y comprensivo por parte de los órganos de dirección y de la comisión de ética.
- f) Respeto por la confidencialidad del caso e identidad de la víctima.
- g) A investigaciones que conlleven a la identificación de los hechos y la activación de la Ruta de atención.
- h) A la no revictimización, cada actuación que sea parte de los procedimientos de denuncia debe evitar la reiteración innecesaria del relato del o los hechos denunciados.
- i) A la prohibición de toda represaría en ocasión de la activación de la ruta de atención.
- j) A asesorarse o acompañarse durante el procedimiento de persona de confianza, para el apoyo sicosocial y/o jurídico.
- k) A acceder a medidas de protección.
- l) A la presunción de buena fe respecto a sus relatos, quejas y denuncias.

#### **5.4. PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LA RUTA DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, BASADAS EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN.**

Los siguientes son algunos de los principios de actuación que deben ser implementados en el marco de la activación de la ruta de atención:

- a) Devido Proceso; el procedimiento se llevará a cabo teniendo en cuenta el legítimo derecho a la defensa y a la contradicción, sin vulnerar las garantías a ninguna de las y los implicados, así como los derechos humanos de las mujeres.
- b) Acción informada: Todas las personas implicadas en la ruta de atención deben ser informadas del contenido del protocolo.



- c) Debida Diligencia y Celeridad: La ruta debe desarrollarse bajo la consideración de que su dilación y demora afecta los derechos de los involucrados y agrava y escala los daños.
- d) Política de Verdad: La ruta, el desarrollo del procedimiento y la actuación disciplinaria misma exhorta a los involucrados a esclarecer los hechos como una forma de resarcir los daños y evitar la revictimización.
- e) Principio de Proporcionalidad: la valoración de los hechos debe ser proporcional con la aplicación de las sanciones, los criterios de implementación de medidas restaurativas deben estar acordes con los daños infringidos a las víctimas y a la organización.
- f) Prohibición de la doble incriminación.

## **6. CATEGORIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS ASOCIADAS A LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, BASADAS EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN, OBJETO DE ESTE PROTOCOLO.**

- 6.1. VIOLENCIA FÍSICA.** Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones y maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
- 6.2. VIOLENCIA FÍSICA – Daño Físico, lesiones.** Se entiende por violencia física toda acción que genere un daño físico, “riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.” Este tipo de violencia es aquella que genera riesgo o disminución de la integridad corporal. En este tipo de violencia se incluyen las golpizas, agresiones con objetos o líquidos que puedan hacer daño, los encierros, las sacudidas, los estrujones, entre otras conductas que busquen hacer daño contra los otros. (concepto base, contenido en la Ley 1257 de 2008 (artículo 3º inciso b), Se clasifica como una falta de tipo gravísima.
- 6.3. VIOLENCIA DOMESTICA.** Es una de las formas de violencia de género que se produce en el ámbito doméstico, si se detecta que miembros de la organización ejercen hacia sus parejas, en especial a mujeres en contexto de relaciones afectivas (actuales o finalizadas), con el objetivo de dominio y control por parte de compañeros afectivos. Para dar cuenta de esto, es necesario considerar que la sociedad produce y reproduce mitos, estereotipos y valores que perpetúan la violencia, naturalizando formas de relacionamiento entre miembros de la pareja basados en el uso de la fuerza y en el abuso del poder. La violencia doméstica



se puede definir como toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe y limite ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho. Se clasifica como una falta de tipo gravísima.

- 6.4. **FEMINICIDIO.** Se refiere al asesinato de una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género. Se clasifica como una falta de tipo gravísima.
- 6.5. **VIOLENCIA SEXUAL.** Aquellas ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

En el contexto político es cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política o de las relaciones interpersonales, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a intercambiar favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad, e incluso anular o limitar la voluntad de la mujer.

Es el hecho sexual que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Ello incluye causar u obligar al aborto sin consentimiento de la mujer. Además de lo anteriormente mencionado, este tipo de violencia incluye todos los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificados en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), contenidos en los artículos 205 a 219). Estos son: acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal abusivo y actos sexuales con menores de 14 años o incapaces de resistir, inducción y constreñimiento a la prostitución, trata de personas, pornografía con menores de 18 años y turismo sexual. (concepto base. contenido en la Ley 1257 de 2008 artículo 3º inciso c), Se clasifica como una falta de tipo gravísima.

- 6.6. **ACOSO SEXUAL.** Persecución, hostigamiento, asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la



superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. Se clasifica como una falta de tipo gravísima.

- 6.7. HOSTIGAMIENTO SEXUAL.** Es el aprovechamiento de una posición jerárquica derivada de relaciones políticas, en organizaciones sociales, laborales, docentes o domésticas o de cualquier otra clase, que impliquen subordinación por parte de la víctima. Se clasifica como una falta de tipo grave.
- 6.8. 5.2.3. AGRESIÓN SEXUAL.** Acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. En este tipo de violencia se incluyen los tocamientos y manoseos, obligar a tener relaciones sexuales, u obligarles a realizar actos sexuales que él o la agredida no quiere, igualmente aprovechar el estado de indefensión o vulnerabilidad, aprovechar estados alterados de conciencia por la ingesta de bebidas o de sustancias psicoactivas, así como el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar actos contra su voluntad y que la lesione física o psicológicamente. Se clasifica como una falta de tipo gravísima.
- 6.9. 5.2.4. ACCESO CARNAL VIOLENTO.** Hace referencia al acto de obligar a otra persona a tener relaciones sexuales sin su consentimiento. Se clasifica como una falta de tipo gravísima.
- 6.10. 5.3. VIOLENCIA PSICOLOGICA.** Acciones u omisiones motivadas por razones de género o discriminación, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

En el contexto de la participación política es la acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, acoso, boicot social, amenazas hostigamiento u ofensas verbales y/o escritas de violencia física y/o violencia sexual en su contra o en contra de su familia, entre otras formas de violencia psicológica.



Se entiende el daño psicológico como consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Concepto base contenido en la Ley 1257 de 2008 (artículo 3º inciso a) Entre estas están:

- a) Realizar comentarios, descalificaciones o gestos repetidos de carácter sexual, incluyendo aquellos orientados a ridiculizar o reprochar la orientación sexual y/o la identidad de género;
- b) Comunicación no deseada tal como: llamadas, cartas, correos y/o mensajes que tiendan hacia el acoso, violencia, humillación o degradación.
- c) Exhibición de gráficos o imágenes de contenido sexual explícito sin el consentimiento de la otra parte.
- d) Realizar denuncias falsas, directas o que involucren terceros afiliados.
- e) Comportamiento discriminatorio, intimidatorio o abusivo.

Se clasifica como una falta de tipo Leve.

**6.11. CONDUCTA MACHISTA.** Ejercer la violencia como medida de dominio sobre el sexo mujer y el género femenino. Se clasifica como una falta de tipo leve.

**6.12. CONDUCTA SEXISTA.** Hace referencia a todas aquellas actitudes y prácticas que promueven el trato diferenciado de las personas debido a su sexo biológico. Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres y son ocasionadas por creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza. Por ejemplo, chistes, comentarios o frases que señalan generalidades por la condición sexual. Se clasifica como una falta de tipo leve.

**6.13. EXPRESIONES DE MISOGINIA.** Odio contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Se clasifica como falta de tipo grave.

**6.14. VIOLENCIA SIMBÓLICA.** En el contexto de la participación política es aquella que a través de actos recurrentes de violencia contra las mujeres refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, iconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, sujetas a los procesos políticos y las dinámicas organizacionales, las contiendas electorales y el ejercicio de las funciones públicas naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando



su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública y política. La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas. Se clasifica como una falta de tipo leve.

**6.15. VIOLENCIA FÍSICA:** Acción no accidental, motivada por razones de género y/o discriminación, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto. falta de tipo grave

**6.16. VIOLENCIA PATRIMONIAL:** Acción motivada por razones de género y/o discriminación, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinar y limitar su desarrollo personal falta de tipo grave.

**6.17. VIOLENCIA POR PREJUICIO:** Hechos de violencia en contra de personas y cuerpos que se consideran por fuera de lo socialmente normativo. Ningún integrante del Movimiento Político Pacto Histórico podrá ejercer violencia contra personas por razones de raza, género, clase y capacidad falta de tipo leve.

**6.18. VIOLENCIA ECONÓMICA.** En el contexto de la participación política de las mujeres son todas las acciones y omisiones que buscan controlar, restringir, impedir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales, asignados a las mujeres para ejercer política. Se clasifica como una falta de tipo grave.

**6.19. NEGACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y DE SOSTENIMIENTO DE HIJOS E HIJAS.**

Quien, siendo miembro de alguna de las agrupaciones políticas integrantes del Movimiento Político Pacto Histórico, a pesar de haber sido conminado legalmente a cumplir con la obligación de asistencia alimentaria y sostenimiento de hijos e hijas, se niegue a cumplir con lo estipulado por la autoridad. Se clasifica como una falta de tipo grave.

**6.20. PROSCRIPCION GENERAL DE LA VIOLENCIA POLÍTICA.** Hace referencia a los obstáculos que se les imponen a las mujeres y población disidentes sexuales o de género LGBTIQ+ en el ámbito de la participación política, estas



se desarrollan tanto en las relaciones interpersonales como en las dinámicas colectivas que sostienen estereotipos y reproducen la discriminación de género en la lógica de funcionamiento partidario. Son actos de menoscabo y desprecio ejercidos hacia las mujeres o militancia de personas disidentes sexuales o de género LGBTIQ+, bajo el disfraz de relaciones naturales y cotidianas entre pares. Debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. (Protocolo de las Violencias Políticas ONU) Se clasifica como una falta de tipo grave.

**6.21. VIOLENCIA DIGITAL O CIBERVIOLENCIA.** Cualquier manifestación o acto de violencia contra las mujeres o a la población disidentes sexuales o de género LGBTIQ+género en ejercicio de su derecho a la participación política o que la afecta en forma desproporcionada cometido con la asistencia del uso de redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles celular o cualquier medio tecnológico desde el que se pueda acceder a internet o a otros entornos digitales. Se clasifica como una falta de tipo grave.

**6.22. VIOLENCIA VICARIA.** Acción con la intención de dañar, motivada por razones de género y/o discriminación, que se ejerce sobre terceros, animales no humanos o bienes con los que la víctima tiene una relación emocional.

Es aquella que se ejerce de forma consciente, valiéndose de maltratar a una persona secundaria, para generar un daño a la mujer para obtener cualquier fin que afecte el libre ejercicio de la política. Este tipo de género o violencia hacia la mujer en su grado más alto se constituye igualmente en la instrumentalización y el maltrato a los hijos o a cualquier miembro de la familia y, en los peores casos, el homicidio, con el fin de afectar el libre y voluntario ejercicio de la política por parte de la mujer. Se clasifica como una falta de Grave a Gravísima dependiendo el nivel de intimidación o agresión.

## 7. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES y AGRAVANTES DE LAS FALTAS.

**7.1. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Se considerará falta, todas aquellas conductas descritas y tipificadas en el presente protocolo.

Las faltas se clasificarán en:

- a)** Faltas tipo Leves.
- b)** Faltas tipo Graves.



c) Faltas tipo Gravísimas.

## 7.2. DE LAS SANCIONES.

a) Para las faltas Leves:

- Amonestación privada, por escrito y/o verbal.
- Amonestación pública, por escrito y/o verbal.
- Acuerdo de medidas restaurativas y medidas pedagógicas.

b) Para las faltas Graves:

- Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de la respectiva agrupación política del Movimiento.
- Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de la respectiva agrupación política del Movimiento.
- Suspensión temporal de los derechos adquiridos por pertenecer a la respectiva agrupación política del Movimiento.
- Inhabilitación para postularse a cargos de la dirección, hasta que al menos no haya pasado un año de cometida la conducta.
- Acuerdo de medidas restaurativas y medidas pedagógicas.

c) Para las faltas tipo Gravísimas.

- Retiro de la militancia de la respectiva agrupación política del Movimiento Político Pacto Histórico.
- Expulsión de la respectiva agrupación política del Movimiento.

Todas y cada una de estas sanciones debe ir acompañada de una Estrategia Pedagógica y de resarcimiento de derechos, que deberá construirse contando con la participación de la víctima, siempre que ella así lo consienta, así como a partir de las características de cada caso. Se propenderá por avanzar en la deconstrucción del patriarcado, de las violencias contra las mujeres y basadas en género.

**Parágrafo:** La reiteración de las faltas tipo Leves, constituirán en si misma una falta Grave.



### 7.3. AGRAVANTES DE LAS FALTAS.

En el ámbito de la violencia contra las mujeres en política puede presentarse la concurrencia de violencias, es decir, que diferentes tipos de violencia presentes en este protocolo se configuren en contra de una misma persona de forma simultánea en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos, lo cual se constituirá como un agravante al momento de determinar la sanción a que hubiere lugar.

La gravedad o atenuación de la conducta, se dará por el análisis del estudio de cada caso, se deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

- a)** El cargo que ejerce el(la) denunciado(a) se entenderá que, entre mayor responsabilidad, mayor gravedad de la conducta.
- b)** Se agrava la falta cuando se afecte la población especial protegida: mujeres y personas disidentes sexuales o de género LGBTIQ+, como se ha descrito en este protocolo. (población en condición de discapacidad, adultas mayores, población indígena o afrocolombiana).
- c)** En estado de embarazo
- d)** Relación afectiva.
- e)** Relación de poder o de autoridad.
- f)** Los medios a través de los cuales se aplicó o ejerció alguna de las formas de violencias.
- g)** La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/los autores del acto o conducta violenta.
- h)** Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso de elección de direcciones o durante la gestión de esta, o durante la elección de candidaturas o consultas internas.

### 8. DE LA PREVENCIÓN.

Enfrentando al patriarcado, se ve la necesidad de llevar a cabo estrategias que, desde una perspectiva contra-hegemónica, aporten a la concienciación como colectividad revolucionaria para erradicar su reproducción.

Dada la naturaleza estructural y cultural de las conductas machista, patriarcales y violentas es imposible imaginar su erradicación con la sola constatación de acciones punitivas o sancionatorias, que se quedan en el papel si no se desarrollan e incorpora sus principios, enfoques y valores en la vida de la organización política, su sistema de



formación política, de gestión de conocimiento, el desarrollo personal de los afiliados y en su proyección en la lucha política y social.

El proceso formativo de las agrupaciones políticas que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico debe construirse sobre un enfoque de género, que explique desde la teoría crítica, la naturaleza inequitativa y patriarcal de los comportamientos que se constituyen en violencias contra las mujeres y basadas en género.

### **8.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.**

Las agrupaciones políticas que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico, sus instancias y estructuras impulsarán actuaciones que aporten a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y basadas en género, en la vida política, pública y privada y garantizarán que se apliquen los procedimientos correspondientes, a través de medidas como las siguientes:

- a)** La implementación pertinente y adecuada del presente protocolo se constituye en referente para la prevención a través de las medidas y procesos que construyan una cultura de respeto y valoración de las mujeres y de la población disidentes sexuales o de género LGTBIQ+. La difusión del protocolo se constituye en factor que dinamiza la prevención.
- b)** El protocolo incorpora la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres y basadas en género, en la vida política, en las normas de la organización, en las reglas de selección de la militancia para la delegación y/o representación en espacios de dirección, escenarios institucionales, populares y sociales.
- c)** Sesiones y campañas específicas de concientización, a realizarse al menos una vez al año con base en los contenidos de este protocolo que aporten a la prevención de la **VCMBGD**.
- d)** Difundir desde los escenarios de comunicación de las agrupaciones políticas que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico, publicaciones, redes sociales, páginas electrónicas oficiales y no oficiales que sean de iniciativa del Movimiento y de su militancia, así como convocar y realizar de forma permanente campañas de sensibilización, prevención y protección que sirvan como escenario de la política de prevención de las violencias contra las mujeres y basadas en género.
- e)** La Comisión de Ética de cada agrupación política, con el acompañamiento de una delegada de la coordinación nacional o territorial de mujeres, adelantará el proceso de socialización y explicación del presente protocolo como aporte a la prevención.
- f)** La Comisión de Ética de cada agrupación política, con el acompañamiento de una delegada de la coordinación nacional o territorial de mujeres, aportará en la elaboración de estudios de prevalencia de la violencia contra las mujeres en la vida



política en el ámbito del movimiento y evaluará la eficacia de las medidas contempladas en el protocolo como aporte a la prevención.

Se propone el cumplimiento de los siguientes acuerdos, los cuales se consideran primordiales para la consecución del fortalecimiento colectivo:

- a) Toda persona que pertenezca a las agrupaciones políticas que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico tiene el deber de conocer e interiorizar el presente protocolo y su desconocimiento no exime de la responsabilidad.
- b) Las agrupaciones políticas que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico se comprometen a formarse de manera continua en la lucha anti patriarcal; dicha formación dependerá de cada integrante el movimiento político, debe existir un compromiso general frente a la eliminación de las conductas patriarcales.
- c) El comité de Ética de cada agrupación política, se compromete a realizar un seguimiento y a garantizar el cumplimiento de dicha formación.
- d) Se desarrollarán espacios de formación diferenciados, así como espacios mixtos, esto con el fin de poder abordar ciertas temáticas con mayor naturalidad y confianza.
- e) Los espacios de acción política antipatriarcal deben tener una configuración mixta.
- f) Se participará en los espacios de formación de las organizaciones que pertenecen al movimiento social. Lo anterior con la finalidad de generar espacios de intercambio intercultural, en el cual se busque la eliminación de las conductas patriarcales en todos los contextos en los que el movimiento tiene incidencia.
- g) Las agrupaciones políticas que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico incluirán la apuesta antipatriarcal en todos los ejercicios de acompañamiento y participación que realice.
- h) El comité de Ética se compromete a compartir textos, documentales y material video gráfico.
- i) Cada integrante de las agrupaciones políticas que constituyen el Movimiento Político Pacto Histórico deben trabajar por enfrentar el patriarcado en cada aspecto de su vida personal y política, acorde a las definiciones de este protocolo.

Siendo conscientes de que todo proceso de verdadera transformación no se realiza de manera lineal, y que se pueden presentar situaciones que requieran de intervención assertiva. Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para evaluar la efectividad del protocolo y realizar ajustes según sea necesario. Esto incluye la recopilación de datos sobre incidentes de **VCMBGD** debidamente sistematizados, la



realización de evaluaciones periódicas y la retroalimentación de las partes involucradas para mejorar continuamente la respuesta contra la **VCMBGD**.

## 8.2. NIVELES DE PREVENCIÓN.

Trabajaremos con tres niveles de prevención de **VCMBGD**. Primero, la prevención temprana, encaminada a evitar que los hechos de violencia ocurran; segundo, la prevención urgente que se desarrolla de la mano del hecho y en su contexto, para minimizar su impacto y; tercero, la prevención asociada a las garantías de no repetición que se presentan después del hecho.

**Prevención temprana.** Es la identificación de las causas de las violencias contra las mujeres y basadas en género y la adopción de medidas que impidan que dichas causas se activen.

Para esto se podrá elaborar entre otras acciones una encuesta anual que evalúe el nivel de riesgo y la percepción de la militancia frente a la no tolerancia de las violencias contra las mujeres basadas en género.

Otra de las acciones a desarrollar es la difusión y pedagogía del presente protocolo en el conjunto de los y las afiliadas al Movimiento Político Pacto Histórico.

**Prevención urgente.** Prevención que, ante la inminencia de una violación de derechos humanos, o en específico una **VCMBGD**, activa las acciones necesarias para evitar que se consuman daños contra los derechos a la vida, la integridad, la libertad y/o la seguridad personal o cuando a pesar de que no se han adoptado todas las medidas para evitar dichas violaciones, las mismas tienen lugar y corresponde mitigar sus efectos. Activación de protocolo.

**Garantías de no repetición.** Hace referencia a la necesidad de adoptar medidas orientadas a evitar la repetición de cualquier violación a los derechos humanos y de manera específica que no se repitan las violencias contra las mujeres y basadas en género. Todo esto en clave de la no re-victimización.

## 8.3. ACCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

Toda la estructura de las agrupaciones políticas que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico, así como las personas afiliadas a estas serán responsables de la apropiación y pedagogía del protocolo. Se incorporarán iniciativas en este sentido en los planes de trabajo a todo nivel, internacional, nacional, regional, municipal y sectorial. También a las instancias de mujeres pertenecientes a cada agrupación política que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico, les corresponde ofrecer una propuesta educativa de contenidos que formen y sensibilicen desde el contexto de la lucha de las mujeres, sobre este protocolo y en especial sobre el papel de las mujeres y la población



disidentes sexuales o de género LGBTIQ+ en espacios seguros y con plenos garantías para el desarrollo del derecho a la participación política libre de violencias. Así como el despliegue de una línea de gestión de conocimiento sobre el tema de Violencias contra las mujeres, violencia política y violencia de género.

Las direcciones de las agrupaciones políticas que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico, siempre que en su seno no se configure un conflicto de intereses, deberá desplegar las acciones necesarias para apoyar a las Comisiones de Ética de cada agrupación con el fin de proteger la vida, honra y dignidad de las mujeres afiliadas víctimas de violencias de manera urgente durante el desarrollo de las victimizaciones y atender de manera temprana cualquier hecho que agrave el daño.

## **9. RUTA DE ATENCIÓN A VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y BASADAS EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN.**

### **9.1. CONOCIMIENTO DEL CASO.**

- a)** Cuando se conozca por medio de denuncia formal, escrita o verbal, por afiliados del movimiento o por terceros.
- b)** Cuando sea hecho notorio, de conocimiento público, por medios de comunicación o redes sociales, se actuará de oficio.
- c)** Las denuncias de **VCMBGD** no se podrán desistir por parte del o de la denunciante, las medidas reparadoras serán conciliables.

### **9.2. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

Una vez conocido el caso por la Comisión de Ética de cada agrupación política, se recaudará la información relacionada, tendiente a determinar la necesidad de iniciar un proceso disciplinario.

### **9.3. APERTURA DE PROCESO Y PLIEGO DE CARGOS.**

Las Comisiones de Ética de cada agrupación política que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico, luego del estudio del informe de investigación preliminar, decidirán por mayoría simple, la apertura o no del proceso formal disciplinario, para lo cual tendrá quince (15) días desde la recepción de la queja, los cuales serán prorrogables una sola vez por el mismo término.

El pronunciamiento que ordene la apertura del proceso disciplinario deberá consignar claramente los hechos, la clasificación y tipificación de la conducta endilgada. En caso



de no encontrar merito para la apertura de la investigación, la parte denunciante podrá pedir su reconsideración con la ampliación de la denuncia o el aporte de nuevos elementos probatorios. Las Comisiones contarán con un término de un (1) mes, prorrogable por el mismo término una sola vez, para la práctica de pruebas.

En todo caso al valorar la apertura de la investigación disciplinaria o no, debe aplicarse presunciones a favor de la víctima teniendo en cuenta los principios y criterios establecidos en el protocolo, la ley y la condición de vulnerabilidad, subordinación o indefensión en que se ven sometidas las víctimas de la violencia en todas sus dimensiones. No se le debe exigir entonces carga probatoria.

#### **9.4. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL.**

En los casos que se considere necesario y con el beneplácito de la parte, y durante todo el procedimiento disciplinario y en la ejecución de la sanción, las Comisión de Ética de cada agrupación política que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico en coordinación con el comité de mujer y género designado por las instancias de dirección de cada agrupación, podrán solicitar, desarrollar o disponer de instrumentos de intervención psicosocial para el acompañamiento a la víctima y la contención del agresor. El desarrollo de estas capacidades en la organización es fundamental y para ello se buscarán los mecanismos, alianzas y colaboraciones necesarias para el cumplimiento del presente objetivo.

#### **9.5. DESARROLLO PROBATORIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**

A las partes se les garantizará el derecho de aportar y solicitar las pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, bajo el criterio de proporcionalidad y pertinencia.

La persona denunciada podrá rendir descargos de manera verbal o escrita, por un término de diez (10) días desde la notificación del pronunciamiento de la apertura de la investigación.

Las Comisiones de Ética de cada agrupación política que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico, podrán de oficio decretar y prácticas pruebas en orden de alcanzar los mayores niveles de esclarecimiento y actuación províctima, en un plazo que no supere los treinta (30) días desde el vencimiento del término para la rendición de cargos.

Las partes podrán aportar versión libre sobre los hechos si así lo consideran necesario, de conformidad con la etapa procesal de rendición de cargos.

#### **9.6. ALEGATOS DE CONCLUSION.**



Una vez culminada la etapa probatoria y si las partes lo consideran pertinente, podrán presentar alegatos de conclusión, a partir del vencimiento de la etapa probatoria y por un término de cinco (5) días.

En esta etapa, los mismos los sujetos disciplinables pueden reconocer los hechos y presentar fórmulas de restauración de derechos. Las víctimas también podrán presentar propuestas restaurativas desde el momento mismo de la denuncia.

#### **9.7. FALLOS DISCIPLINARIOS.**

Una vez culminado el proceso anteriormente descrito y en el marco de los diez (10) días siguientes, las Comisiones de Ética de cada agrupación política que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico, mediante resolución determinarán los hechos, la conducta endilgada y reprochable, la tipificación de la misma, el grado de responsabilidad y las medidas pertinentes tanto sancionatorias como restaurativas.

Los fallos tienen recurso de reposición ante la misma instancia y de apelación ante las instancias de Dirección de cada agrupación política

#### **9.8. PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS.**

Lo actuado en los procesos disciplinarios goza de protección y reserva de información. Sólo podrán ser informadas de manera interna o de manera pública, de acuerdo con lo decidido por la autoridad disciplinaria, las resoluciones pertinentes de decisión disciplinarias y con el beneplácito de las víctimas o con los criterios de reserva que ellas autoricen. Las Comisiones de Ética de cada agrupación política que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico tendrán un sistema de archivo y de información que permita evitar la recurrencia, generar garantías de no repetición y garantizar el cumplimiento de las sanciones, así como el seguimiento diagnóstico y de evaluación de las Violencias contra las mujeres y basadas en género en el movimiento.

#### **9.9. TÉRMINOS.**

Los términos establecidos en el procedimiento descrito con anterioridad, no serán prorrogable en el caso de las faltas graves y gravísimas.

**9.10. MEDIDAS PROVISIONALES DE GARANTÍAS.** De acuerdo con el caso, y con el propósito de brindar garantías al proceso disciplinario, así como impedir la revictimización, se podrán imponer las siguientes medidas:



- a)** Donde el(a) denunciado(a), comparta espacio de acción política en la misma estructura podrá ser separado de la misma de forma preventiva, decisión que tomarán las Comisiones de Ética de cada agrupación política que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico
- b)** Quien haya sido denunciado (a) y se encuentre incuso (a) en un proceso activo de investigación disciplinaria, deberá retirarse provisionalmente de las reuniones de las direcciones correspondientes, en los puntos en los que se discutan decisiones asociadas a la atención de Violencias contra las mujeres y Basadas en Género.
- c)** Donde el (la) denunciado (a), sea integrante de un órgano de dirección o control, se podrá recomendar al órgano de dirección pertinente, la medida cautelar de separación provisional del cargo mientras dura la investigación y decisión de primera y segunda instancia en acuerdo a la gravedad de la conducta, el peligro de continuación del daño, represalias o reiteración.

## **10. DEL SEGUIMIENTO Y AJUSTES AL PROTOCOLO.**

Las direcciones de cada agrupación política, en coordinación con las instancias de mujeres creadas en cada una de ellas, construirán una herramienta de seguimiento y evaluación de la implantación del presente protocolo con el fin de presentar acciones de mejora para su implementación.

## **11. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.**

- a)** No podrán ser afiliadas a ninguna agrupación política que conforman el Movimiento Político Pacto Histórico las personas que tengan condenas por feminicidios, violación y abuso sexual.
- b)** Cuando haya vacíos interpretativos en la aplicación del protocolo, las instancias encargadas de su aplicación interpretarán y elaborarán, consultando las herramientas normativas dispuestas en el capítulo 3. *Marco Normativo* de este protocolo.

**Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Contra las Mujeres y Basadas en Género Y Discriminación (VCMBGD) del Movimiento Político Pacto Histórico.**

**02 de diciembre de 2025.**

